

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ley 8900 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6°.-** El INSTITUTO, estará dirigido por un Consejo Directivo, formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los representantes de los cuatro puertos con operatividad comercial actual o a promover: Concepción del Uruguay, Diamante, Ibicuy y La Paz-Márquez, dos representantes de la Honorable Cámara de Senadores, dos representantes de la Honorable Cámara de Diputados, nombrados por las respectivas Cámaras. El Presidente, Vicepresidente y Secretario serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, preferentemente del ámbito de dichos Ministerios. Todos los cargos serán ejercidos sin retribución adicional para los casos en que los mismos sean desempeñados por funcionarios con cargo de nivel director o superior”.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ley 8900 y su modificatoria formulada por la Ley 8911 quedando redactado dicho inciso de la siguiente manera:

“La Administración y explotación de los puertos será de manera descentralizada por medio de ENTES AUTÁRQUICOS que funcionarán en los puertos de Concepción del Uruguay, Diamante, Ibicuy y Puerto de La Paz-Puerto Márquez; según lo que se establece seguidamente y lo que en su consecuencia reglamente el Poder Ejecutivo.”

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 11° de la Ley 8900 y su modificatoria formulada por la Ley 8911 quedando redactado dicho Artículo de la siguiente manera:

“**Artículo 11°.-** Los Entes creados en el Artículo anterior se denominarán de la siguiente forma: “Puerto Concepción del Uruguay”, “Puerto Diamante”, “Puerto

N° 9692 Autor: S. D. Castrillón	Por el que se modifica la Ley N° 8900 y su modificatoria Ley N° 8911 – Ley de Puertos – <i>Sancionada el 29-03-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Dr. Strassera Vicepresidente 1° de la H.C.S</i>	Promulgación: 12/04/06 Boletín Oficial: 21/04/06
--	---	---

Ibicuy” y “Puerto La Paz”, comprendiendo este último los Puertos de La Paz y Puerto Márquez; y se regirán por el Estatuto Orgánico que dicte el Poder Ejecutivo a cuyo fin se tendrán en cuenta las siguientes bases:

- a) Tendrán personalidad jurídica y patrimonios propios.
- b) Su sede y domicilio legal será la ciudad respectiva.
- c) La financiación de los Puertos y sus instalaciones se atenderán con el rendimiento de las tarifas por servicios generales y específicos, el importe de los cánones por las concesiones otorgadas, las subvenciones provenientes del Estado Provincial y en su caso, los aportes que se le asignare en la Ley de Presupuesto.
- d) Sus misiones serán las de administrar en forma autónoma la explotación de los Puertos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, reglamentaciones y resoluciones que se dicten en su consecuencia, y con las políticas que en materia portuaria establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y la Nación en su caso.
- e) Serán dirigidos por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros: el Administrador de cada Puerto que lo presidirá, uno en representación del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, uno en representación de la Municipalidad en cuyo ejido se encuentre el Puerto, uno en representación de la Cámara de Exportadores de cada Puerto o en su defecto podrá sustituirse en caso de inexistencia de esa por un representante de los máximos usuarios del Puerto, y uno en representación de los Prestadores de Servicios de cada Puerto, como Vocales, los que serán elegidos en forma que establezca la reglamentación de la Ley en vigencia. Este Consejo realizará la Administración Portuaria Ejecutiva a través de su Presidente quien será el único miembro rentado según el escalafón portuario y preferentemente será desempeñado por un funcionario de carrera dentro de las administraciones portuarias o el Instituto.
- f) Condiciones que garanticen capacidad suficiente para asegurar una administración y explotación que se autofinancie y promueva la actividad sostenida, eficiente y competitiva.”

ARTICULO 4°.- Modifícase el Artículo 12° de la Ley 8900 quedando redactado dicho Artículo de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- Créase un Consejo Consultivo de los Entes Autárquicos que funcionarán en los Puertos de: Concepción del Uruguay, Diamante, La Paz e

N° 9692 Autor: S. D. Castrillón	Por el que se modifica la Ley N° 8900 y su modificatoria Ley N° 8911 – Ley de Puertos –	Promulgación: 12/04/06
	<i>Sancionada el 29-03-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Dr. Strassera Vicepresidente 1° de la H.C.S</i>	Boletín Oficial: 21/04/06

LEY N° 9692
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO

Ibicuy, que estará integrado por un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de los Exportadores y/o máximos usuarios del Puerto, un representante de entidades gremiales y no gubernamentales, un representante de operadores portuarios, y un representante de entidades nacionales con actividades en los puertos”.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 29 de marzo de 2006.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Héctor José STRASSERA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c Presidencia.

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

N° 9692 Autor: S. D. Castrillón	Por el que se modifica la Ley N° 8900 y su modificatoria Ley N° 8911 – Ley de Puertos – <i>Sancionada el 29-03-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Dr. Strassera Vicepresidente 1° de la H.C.S</i>	Promulgación: 12/04/06
		Boletín Oficial: 21/04/06